

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2022 00255 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Secretaría de Gobierno Distrital y la Secretaría Distrital del Hábitat en archivos 47PronunciamientoPruebas20231218.pdf, 48PronunciamientoOficios20231218.pdf y 50InformeTecnicoAlcaldiaSuba20240115.pdf, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd85ba94206741bbe2449e93c26c0925cba549449df1dc9cfbdb928521ed32aa**

Documento generado en 07/02/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2021 00157 00

Se CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, el recurso de apelación promovido por la parte demandada, contra la sentencia emitida en el asunto de la referencia el 16 de enero de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, dentro del término legal remítase copia digitalizada de este expediente al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, para que le imparta el procedimiento que corresponda a dicha alzada.

Se pone de presente que al estar en formato digital la presente actuación no se requiere el pago de expensas para el trámite del recurso acá otorgado (art. 114 num. 4° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA
Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha.- El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd43251a73acf8910d5017b82636c7b0ac9ac11fa1f7ebfa32c4d9d751bea87**

Documento generado en 07/02/2024 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00350 00

Como quiera que los demandantes y los accionados SISTEMAS LOGISTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentaron en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado, de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por la parte actora contra el fallo emitido el 11 de diciembre de 2023 en el asunto de la referencia.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189e14f26f7769ee7391022134382eef8e58cbb108934c939c6eb36d63a0928**

Documento generado en 07/02/2024 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00224 00

Como quiera que la parte actora presentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado, de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por la parte actora contra el fallo emitido el 11 de diciembre de 2023 en el asunto de la referencia.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8771139f095cea6447a87bf670cba0e0dc6e8cc8b3e106f10ca79fe5ad79dd8**

Documento generado en 07/02/2024 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00242 00

Como quiera que la parte actora presentó en tiempo el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado, de conformidad con los artículos 322 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por los demandantes contra el fallo emitido el 4 de diciembre de 2023 en el asunto de la referencia.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cae4fd397e1e8fc5f4e26b02a3506d545e43431e1668b662369a35c3052b9e**

Documento generado en 07/02/2024 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2021 00212 00

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de la parte demandada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ y del fiduciario mercantil ALIANZA FIDUCIARIA S.A., tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

Por otra parte, la agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiendo que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No.18 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e029a8447a08d7eaeaa30e838b2a52c6adfbe44d5d456187ab2b4d86a912800**

Documento generado en 07/02/2024 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2024 00004 00

Cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.** en su calidad de administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO** quien fuera el titular del derecho de dominio y contra la sociedad **SERSIGMA S.A.S.**

De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) días**.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría **LÍBRESE** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

A efectos de resolver lo pertinente a la entrega anticipada, de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá consignar a órdenes del Despacho la suma de **\$57.387.751**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae392dd0ad90bd90b5b7cd013ab1782cfb0e99fbcd49e84d71a2b37611fc405d**

Documento generado en 07/02/2024 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2024 00009 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Sírvase discriminar cada uno de los valores que pretende ejecutar por concepto de intereses corrientes frente a la pretensión segunda literal a) del pagaré No. 204004018333 teniendo en cuenta que se pactó el pago de la obligación por instalamentos y a fin de evitar eventualmente incurrir en anatocismo. Téngase en cuenta que en el hecho cuarto determina un valor de los intereses de plazo y en la pretensión citada otro. Aunado a que no se determina el lapso en que fueron generados.
2. Conforme los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del artículo 82 del CGP, manifieste bajo la gravedad de juramento *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fba85529d545b3a046e0d2125ed17cfde901548277d06f4102c21a1cf8fafa**

Documento generado en 07/02/2024 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2024 00014 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía de la *efectividad de la garantía real* a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** en contra de **NARDA ROCIO MANTILLA GUERRERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. M026300110234002689600131265

1.1. Por la suma de \$2'579.953,00 por concepto de 5 cuotas de capital causadas entre el 8 de agosto de 2023 y el 8 de diciembre de 2023 según se describen en la pretensión 2 de la demanda.

1.2. Por la suma de \$6'800.383,00 por concepto de interés de plazo sobre las 5 cuotas de capital descritas en el numeral anterior.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$267'710.395,00 por concepto del capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital del numeral 1.4. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5000384714

2.1. Por la suma de \$15.736.332,00 por concepto de capital insoluto.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2121839. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42286d1005d3b11d5d5ebcfa5b48e02d571eacd119d311ede72fdcf880647497**

Documento generado en 07/02/2024 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2023 00442 00

De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación asciende a la suma de \$120,312,000,00 y que de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso la competencia *“en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**”*.

En ese sentido, el valor del avalúo catastral del predio no supera los \$174.000.000,00 que refiere la norma para que el asunto sea de mayor cuantía. Por lo tanto, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Civiles Municipales de esta urbe.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia (factor cuantía) para conocer del asunto, razón por la que se ordenará remitir el expediente a la Oficina Judicial de Reparto – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que sea abonado a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C..

En mérito de lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda reivindicatoria instaurada por FERNANDO JAVIER SUAREZ contra LUISA FERNANDA MURILLO ACOSTA, por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Oficina Judicial Reparto – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., a fin de que sea abonado a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para conocer de esta acción. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59569799a1b82c1ee477d8d918da7fbeb1330be300dc6c69d66bb398442939b9**

Documento generado en 07/02/2024 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Prendaria
No. 11001 31 03 037 2023 00460 00**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía de la *efectividad de la garantía real* a favor de **EIJKELKAMP SONICSAMPDRILL B.V.** en contra de **SUMINISTROS AGROMINEROS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Contrato de Préstamo del 18 de junio de 2019.

1.1. Por la suma de \$250.000,00 USD por concepto de capital insoluto.

1.2. Más los intereses de plazo liquidados a la tasa de 10% anual sobre la anterior suma desde el 1° de junio de 2019 y hasta el 1° de septiembre de 2020.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 10% anual sobre el capital descrito en el numeral 1.1. desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien objeto de garantía, “taladro de perforación CRS-V341”. Oficiese al Registro de Garantías Mobiliarias. .

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado **CARLOS OMAR MIRANDA CONTRERAS** como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822a790ad1beeab0d761975302b608e8657aa6acc662bc8b159f06b8d515300b**

Documento generado en 07/02/2024 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00475 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que presentó **GUILLERMO SARMIENTO ACEVEDO** contra **MARÍA DEL ROSARIO SARMIENTO SÁNCHEZ, CARLOS AUGUSTO SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO SARMIENTO RODRÍGUEZ, DE ROSA MARÍA QUINTERO Y DE FLORENTINA SÁNCHEZ REYES.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Téngase en cuenta que el abogado JHON H. GÓMEZ APARICIO actúa como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e31eacf8c9c688c123ec4de67c3b1fafa96b31aeb8be270311f1e4a90fa8fe**

Documento generado en 07/02/2024 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00356 00

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las anomalías advertidas y enunciadas en el auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En consecuencia, Secretaría devuelva a la parte interesada sin necesidad de desglose los anexos de la misma y deje las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6b29496a1ab3c348fc03b50e6144ff0c5baa34e903a611aa2bf953c943872**

Documento generado en 07/02/2024 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00093 00

El Despacho NIEGA la concesión del recurso de apelación promovido por la parte actora contra la sentencia anticipada emitida en el asunto de la referencia el día 28 de noviembre de 2023.

A través del escrito precedente no se formulan reparos concretos contra las motivaciones de dicho fallo, esto es, las razones por las cuales se consideró acoger una excepción de mérito y desestimar las pretensiones.

Más bien, se advierte un cuestionamiento frente a las agencias en derecho, que de conformidad con el artículo 366 (numeral 5º) del C. G. P., “sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”. De manera que sólo en esa oportunidad el extremo actor podrá plantear su inconformidad con el monto de las agencias en derecho y no mediante el recurso de apelación acá denegado.

En firme esta providencia, Secretaría proceda a liquidar las costas de esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 18 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ac22d9abf32aff4c992c2006c1a244c03bdfcb866ff34a9eaa0e769758a5f**

Documento generado en 07/02/2024 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro 82024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00287 00

1.- Oficiese de inmediato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0942 de 23 de octubre de 2023, remitido por correo electrónico para su diligenciamiento el día 31 del mismo mes y año. Líbrese oficio al buzón de correo corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co y adviértasele a dicha autoridad que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio de los poderes a que alude el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Álvaro Ramos Vargas fue puesto a derecho en la dirección electrónica aramos@danny.com.co (con acuse de recibo calendado 17 de octubre de 2023), al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

3.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio del enjuiciado, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** singular que instauró Empresarios Consultores Ltda. – EYC Consultores Ltda., contra Álvaro Ramos Vargas, en los términos del mandamiento de pago de 13 de octubre de 2023.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$6'000.000 por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No.18 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0b1e7c0885d4b65abebbe35cd39325e30982fa56d356aef65b4534f3ee9286**

Documento generado en 07/02/2024 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>